



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1506/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1506/2024

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima primera época. Fecha de publicación uno de marzo de 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del Congreso de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Confirmar, Proceso Legislativo, Cambio de modalidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.1506/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Congreso de la Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1506/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada a l rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el veinte de febrero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075424000247**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Vigésima primera época.

Fecha de publicación uno de marzo de 2023.

No. 1055bis

Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El trece de marzo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, previa ampliación de plazo, notificó al particular, mediante el oficio **CCDMX/II/UT/SAIDP/0490/2024**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con el oficio **CCDMX/II-L/CAPYJ/ST/0016/2024** con 5 anexos (los cuales puede consultar y descargar desde la dirección electrónica (<https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>) enviados por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con el oficio **CCDMX/II/L/CBA/013/24** remitido por la Comisión de Bienestar Animal, ambas instancias Legislativas de este Congreso.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]

- Anexó el oficio **CCDMX/II-L/CAYPJ/ST/0016/2024**, de fecha trece de marzo, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el cual agrega lo siguiente:

[...]

A fin de atender lo anterior, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y en mi carácter de Secretario Técnico, manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹; 7, inciso D, 10, inciso B, numeral 9, y 60 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, 8, 193, 196, 205, 208, 212, 213, 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo la Ley de Transparencia*²), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o

posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para responder la presente solicitud, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 84, fracción I, 85, 86, 103, 104, 105 último párrafo,

187, 192, 193, 196, 206, 222 fracciones III y VIII y 256 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*; en los que se establece que esta Comisión cuenta con atribuciones únicamente para conocer del proceso legislativo que compete a partir de que son turnados los asuntos conforme a las materias que se derivan en razón de su denominación a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o de decreto, así como las proposiciones con o sin punto de acuerdo y para intervenir en los asuntos que son turnados por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con excepción de las materias que estén asignadas a otras comisiones

Ahora bien, conviene precisar que el proceso legislativo en Comisión a partir de su turno es el siguiente:

- 1) La o el Presidente de la Mesa Directiva, conforme al tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que correspondan, en la que señalará los efectos del turno, ya sea, dictamen, opinión o conocimiento y atención.
- 2) La Comisión o Comisiones a las que la Mesa Directiva les turne un asunto, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma.
- 3) Todo asunto que sea turnado a una o más Comisiones, se resolverá dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la recepción formal del asunto y en su caso, de manera fundada y motivada, se podrá solicitar prórroga por un término adicional a la misma duración.
- 4) Se convoca a los integrantes de la Comisión a sesión ordinaria o extraordinaria a fin de desahogar diversos puntos, entre los cuales podrá estar el análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas o proposiciones con o sin punto de acuerdo.
- 5) Una vez votado y aprobado el dictamen correspondiente, la Comisión lo envía a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que sea inscrito para su discusión y eventual aprobación del Pleno.

Precisado lo anterior, éste Órgano Colegiado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos respecto del proceso legislativo que se realizó en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del dictamen a través del cual se adicionaron los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reformaron los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reformaron las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; se adicionaron las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis,

las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reformaron las fracciones XIV y XV, se adicionó la fracción XVI, todos del artículo 29 y se reformó el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de la que se localizó la siguiente información:

- Oficios de turno a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- Iniciativas turnadas.
- Convocatoria a la Sesión de Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- "DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE BIENESTAR ANIMAL A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".
- Oficio a través del cual se remitió el dictamen aprobado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Documentos que pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>

Finalmente le informo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CCDMX/IIL/CBA/013/24**, de fecha veinte de febrero, signado por Javier Ramos Franco, el cual agrega lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 201, 203 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que el artículo 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** describe que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía, que el gobierno esta a cargo de sus poderes locales, los cuales se establecen en la Constitución Política de la Ciudad de México y que el Poder Legislativo se asienta en un Congreso.

En ese sentido, se destaca que la Comisión de Bienestar Animal como órgano del Congreso de la Ciudad de México dictamina apeándose a la **Constitución de la Ciudad de México** que reconoce la protección a los animales como seres sentientes y su tutela como responsabilidad común.

En específico los artículos 29 y 30 de la Constitución antes citada refieren la integración del Poder Legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, y los actores que tiene la facultad para iniciar leyes o decretos, siendo uno de estos las diputadas y diputados, de igual manera dicta que las leyes locales serán las que establecerán los requisitos para la presentación de iniciativas, así como el proceso para la publicación del decreto de ley una vez aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Toda ley y decreto se deberá aprobar por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales que serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes del Congreso.

Como se menciona en el párrafo anterior, las leyes locales son las responsables de establecer los requisitos para la presentación de iniciativas. Al respecto, **la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** en sus artículos 12 y 13 establece el funcionamiento del Congreso, las Comisiones y Comités, así como las facultades que tienen las diputadas y diputados para iniciar leyes o decretos y la creación de Comisiones, Comités y los órganos para la organización de los trabajos.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos. Asimismo, establece que el Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones y siempre funcionaran de manera colegiada.

El artículo 70, 72 y 77 de la misma ley nos dice que las Comisiones son para el análisis, dictamen, atención y resolución de las iniciativas y proposiciones turnadas a las mismas para presentar al Pleno. En ese sentido, se puntualiza que las Comisiones deberán tomar sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes, y cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno

Otra instrumento que regula la presentación de las iniciativas y el proceso legislativo es el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, que de igual manera en su artículo 5, nos dice que son derecho de las diputadas y diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante el Congreso, más adelante el artículo 84 nos habla del procedimiento por el cual la Mesa directiva turna los asuntos según corresponda. La o el Presidente informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones, el secretario hará constar por escrito el trámite dentro de las 72 horas siguientes. Se podrán turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones para efecto de elaborar un dictamen u opinión.

El artículo 103 de este Reglamento establece que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito, a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa, así como las razones por las que se aprueba, desecha o modifica. El dictamen podrá exponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Aunado a lo anterior, el artículo 105, establece que las y los proponentes de las iniciativas que promueven el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no sean parte de la dictaminadora. El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan el asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría y se deberá de enviar de manera inmediata a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que ellos envíen una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y se enliste en la sesión siguiente del pleno.

El artículo 106 nos refiere que todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista y señala claramente los elementos que debe contener un dictamen. Las y los presidente de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que pasen por su estudio y esta responsabilidad concluye una vez que sean entregados a Procesos Parlamentarios y sean resguardados en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso

De conformidad con el artículo 260 del mismo Reglamento, todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto, en un máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Una vez discutido y aprobado el dictamen en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, la presidencia de la Mesa Directiva remitirá al Jefe de Gobierno para su promulgación las leyes o decretos que, en su caso, se hayan expedido, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al proceso legislativo y discusión en el pleno sobre el dictamen que reformó diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que el mismo fue discutido en el pleno el 02 de febrero de 2023, como se advierte en la publicación de la Gaceta Parlamentaria Número 396.

Se anexa a la presente el link donde podrá el solicitante consultar la Gaceta Parlamentaria <https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-ii-legislatura-206-2.html>

No obstante, de acuerdo al artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México corresponde a Coordinación de Servicios Parlamentario coordinarlos, coordinar, entre otros, servicios de estenografía, grabación y sonido y versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, así como servicio del Diario de los Debates.

Por lo que se recomienda al peticionario redirigir la solicitud sobre la discusión y aprobación del dictamen en comentario a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

[...][Sic.]

3. Recurso. El primero de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]
No se entrego la información en documento pdf a mi correo no en documento
[...][Sic.]

4. Turno. El primero de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1506/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El cuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de abril, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico, mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0653/2024**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala lo siguiente:

[...]

A. ANTECEDENTES

1. El 20 de febrero de 2024, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, el ingreso de la solicitud con número **092075424000247**, a través de la cual se requirió lo siguiente:
"Solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Vigésima primera época.
Fecha de publicación uno de marzo de 2023.
No. 1055bis
Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
revisar la citada Gaceta y en su portada aparece Poder ejecutivo. Jefatura de Gobierno, y el párrafo aparece como Decreto por el que se adicionan los artículos... del Código Penal... Se reforman..... de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.... se reforman ... de la Ley de Cultura Cívica solicitó que la información se promorcione vía electrónica en documento PDF, con la distinción de que aparezca iniciativa, discusión, aprobación y publicación. gracias" (sic)
2. En fecha 13 de marzo de 2024, mediante oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0490/2024 se proporciono la respuesta en la modalidad elegida por el solicitante a través del **Sistema Nacional de Transparencia** y con base en la información proporcionada por las Unidades Administrativas.
3. El 01 de abril de 2024, el solicitante interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública con número de folio **092075424000247**, en donde manifestó lo siguiente:

"No se enteege la información en documento pdf a mi correo no en documento".
4. El 10 de abril de 2024, la Ponencia a su cargo, notificó a este Sujeto Obligado el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1506/2024 y otorgó un plazo de 7 días contados a partir de la notificación del acuerdo, para que las partes manifestaran lo que a

su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran sus alegatos.

5. Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se expone el siguiente apartado.

B. SOBRESEIMIENTO

El presente recurso de revisión es improcedente toda vez que no se actualiza ningún supuesto establecido en el artículo 249 fracciones II y III, en relación con el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que disponen:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

-
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
....

Artículo 249. El recurso será *sobreseído* cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

-
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;
III. *Admitido el recurso de revisión, **aparezca alguna causal de improcedencia.***

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley, como lo son las señaladas en la fracción III del artículo 248, cuyo contenido señala que el recurso será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente ley, así como amplíe su solicitud.

De lo anterior, se advierte la **incongruencia** del recurso de revisión, esto es así ya que como se puede advertir que la solicitud fue contestada de acuerdo a cada uno de los requerimientos de la hoy recurrente mediante el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0490/2024 mismo que fue notificado al solicitante mediante el medio elegido (Plataforma Nacional de Transparencia)**, así como de diversos oficios que contienen las respuestas a las preguntas planteadas.

En tal sentido, es incuestionable que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia referida, ya que el recurrente a través del recurso de revisión manifiesta:

“No se entrego la información en documento pdf a mi correo no en documento”.

De la respuesta se advierte que la solicitud de información fue atendida bajo los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad, mediante el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0490/2024**, que contiene la información enviada al sistema (PNT), dando respuesta de manera puntual a cada uno de los puntos solicitados, no existiendo razón legal para la interposición del presente recurso en virtud de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la ley.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea Sobreseído el presente medio de impugnación, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 248 de dicho ordenamiento jurídico, pues mediante el único agravio esgrimido, no se acredita que la información proporcionada por este sujeto carezca de congruencia y exhaustividad.

Una vez manifestado lo anterior, se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos, con el objeto de defender la legalidad de la respuesta y en consecuencia el actuar procedimental de la Unidad de Transparencia:

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- Previo a exponer los argumentos torales en contra de los supuestos y falso agravio esgrimido por la recurrente, se advierte lo siguiente:

El agravio constituye el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en una solicitud de información y la respuesta otorgada a esa, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del Sujeto Obligado, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se haya producido.

En este sentido el recurrente se enfoca al exponer su inconformidad respecto a que: **“No se enteege la información en documento pdf a mi correo no en documento”**.

No obstante, su expresión es subjetiva que carece de sustento, aunado a que no expresa con claridad y precisión, en qué parte la respuesta no se apegó a los principios señalados, en consecuencia, su agravio debe calificarse de improcedente e inoperante.

2.- Mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0652/2024** de fecha 10 de abril de 2024, la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Congreso, emite respuesta complementaria a la solicitud de información 092075424000247.

3.- La respuesta realizada es emitida en estricto apego a los principios que rigen su funcionamiento como lo es, la **máxima publicidad** por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este sujeto obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, por lo que en todo momento se cumplió con el procedimiento marcado por la ley de la materia para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, cumpliendo con el procedimiento marcado por la ley de la materia, para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.

4.- En este orden de ideas, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma, los alegatos y pruebas, por derecho corresponde, y se resuelva la improcedencia del presente recurso de revisión, por ser lo procedente en derecho, toda vez que su interposición no encuadra en algún supuesto previsto en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

y considerando todo lo expuesto con antelación, se solicita atentamente a ese Órgano Garante, SOBRESEER el recurso y CONFIRMAR la respuesta de este Sujeto Obligado.

D.FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Solicito se tengan por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el presente instrumento, mediante los cuales se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y SOBREER el Recurso de Revisión tal y como se precisó en el cuerpo de este escrito, con apego a la Ley de la Materia.

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0490/2024 de fecha 13/03/2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/II-L/CAYPJ/ST/0016/2024 de fecha 13/03/2024.
- Archivo Electrónico del oficio CCDMX/IIL/CBA/013/24 de fecha 20/02/2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0652/2024 de fecha 10/04/2024.
- Archivo electrónico en formato PDF de la información solicitada.
- Archivo electrónico del correo mediante el cual se notificó la respuesta complementaria al solicitante.
- Archivo electrónico del acuse de notificación PNT.

Estas pruebas se ofrecen y relacionan con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

2. INSTRUMENTAL PÚBLICA consistente en todo lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.1506/2024, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por este sujeto obligado en el cuerpo del presente instrumento.

Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello beneficie

los intereses de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como aquello que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED COMISIONADA PONENTE, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentados los alegatos y pruebas que por derecho corresponde a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como declarar que han sido presentados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo.- Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito, y en su oportunidad admitirlas y desahogar las mismas, por estar ofrecidas conforme a derecho y estar relacionadas con todas y cada una de las manifestaciones vertidas.

Tercero.- Previos los trámites de Ley con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determine CONFIRMAR la respuesta otorgada a la recurrente y SOBRESEER el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la ley, en virtud de haberse dado la debida atención a la solicitud de información que nos ocupa.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0652/2024** de fecha diez de abril, suscrito por Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0490/2024**, de fecha 13 de marzo de 2024, se dio respuesta a la solicitud número **092075424000247**.

Al no estar conforme con la respuesta interpuso el Recurso de Revisión, exponiendo el siguiente agravio:

“No se enteege la información en documento pdf a mi correo no en documento”

En tal sentido, se reitera la respuesta enviada al solicitante mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0490/2024**, de fecha 13 de marzo de 2024.

Dicha respuesta se emitió de conformidad al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información

requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiare la modalidad elegida por el recurrente.”

No obstante, atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, gratuidad, transparencia y máxima publicidad, se adjunta a la presente respuesta complementaria, la información solicitada en formato PDF.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CCDMX/II-L/UT/SAIDP/0490/2024** de fecha diez de abril, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya mencionado en el antecedente dos.
- Anexó el oficio **CCDMX/II-L/UT/CAYPJ/ST/0016/2024**, de fecha trece de marzo, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

A fin de atender lo anterior, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y en mi carácter de Secretario Técnico, manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹; 7, inciso D, 10, inciso B, numeral 9, y 60 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, 8, 193, 196, 205, 208, 212, 213, 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo la Ley de Transparencia)*², en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para responder la presente solicitud, lo anterior con

fundamento en lo previsto en los artículos 84, fracción I, 85, 86, 103, 104, 105 último párrafo, 187, 192, 193, 196, 206, 222 fracciones III y VIII y 256 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*; en los que se establece que esta Comisión cuenta con atribuciones únicamente para conocer del proceso legislativo que compete a partir de que son turnados los asuntos conforme a las materias que se derivan en razón de su denominación a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o de decreto, así como las proposiciones con o sin punto de acuerdo y para intervenir en los asuntos que son turnados por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con excepción de las materias que estén asignadas a otras comisiones

Ahora bien, conviene precisar que el proceso legislativo en Comisión a partir de su turno es el siguiente:

- 1) La o el Presidente de la Mesa Directiva, conforme al tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que correspondan, en la que señalará los efectos del turno, ya sea, dictamen, opinión o conocimiento y atención.
- 2) La Comisión o Comisiones a las que la Mesa Directiva les turne un asunto, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma.
- 3) Todo asunto que sea turnado a una o más Comisiones, se resolverá dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la recepción formal del asunto y en su caso, de manera fundada y motivada, se podrá solicitar prórroga por un término adicional a la misma duración.
- 4) Se convoca a los integrantes de la Comisión a sesión ordinaria o extraordinaria a fin de desahogar diversos puntos, entre los cuales podrá estar el análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas o proposiciones con o sin punto de acuerdo.
- 5) Una vez votado y aprobado el dictamen correspondiente, la Comisión lo envía a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que sea inscrito para su discusión y eventual aprobación del Pleno.

Precisado lo anterior, éste Órgano Colegiado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos respecto del proceso legislativo que se realizó en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del dictamen a través del cual se adicionaron los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reformaron los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reformaron las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; se adicionaron las fracciones

X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reformaron las fracciones XIV y XV, se adicionó la fracción XVI, todos del artículo 29 y se reformó el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de la que se localizó la siguiente información:

- Oficios de turno a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- Iniciativas turnadas.
- Convocatoria a la Sesión de Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- "DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE BIENESTAR ANIMAL A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".
- Oficio a través del cual se remitió el dictamen aprobado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Documentos que pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>

Finalmente le informo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CCDMX/IIL/CBA/013/24**, de fecha veinte de febrero, suscrito por Javier Ramos Franco, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 201, 203 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que el artículo 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** describe que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía, que el gobierno esta a cargo de sus poderes locales, los cuales se establecen en la Constitución Política de la Ciudad de México y que el Poder Legislativo se asienta en un Congreso.

En ese sentido, se destaca que la Comisión de Bienestar Animal como órgano del Congreso de la Ciudad de México dictamina apegándose a la **Constitución de la Ciudad de México** que reconoce la protección a los animales como seres sentientes y su tutela como responsabilidad común.

En específico los artículos 29 y 30 de la Constitución antes citada refieren la integración del Poder Legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, y los actores que tiene la facultad para iniciar leyes o decretos, siendo uno de estos las diputadas y diputados, de igual manera dicta que las leyes locales serán las que establecerán los requisitos para la presentación de iniciativas, así como el proceso para la publicación del decreto de ley una vez aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Toda ley y decreto se deberá aprobar por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales que serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes del Congreso.

Como se menciona en el párrafo anterior, las leyes locales son las responsables de establecer los requisitos para la presentación de iniciativas. Al respecto, la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** en sus artículos 12 y 13 establece el funcionamiento del Congreso, las Comisiones y Comités, así como las facultades que tienen las diputadas y diputados para iniciar leyes o decretos y la creación de Comisiones, Comités y los órganos para la organización de los trabajos.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos. Asimismo, establece que el Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones y siempre funcionaran de manera colegiada.

El artículo 70, 72 y 77 de la misma ley nos dice que las Comisiones son para el análisis, dictamen, atención y resolución de las iniciativas y proposiciones turnadas a las mismas para presentar al Pleno. En ese sentido, se puntualiza que las Comisiones deberán tomar sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes, y cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno

Otra instrumento que regula la presentación de las iniciativas y el proceso legislativo es el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, que de igual manera en su artículo 5, nos dice que son derecho de las diputadas y diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante el Congreso, más adelante el artículo 84 nos habla del procedimiento por el cual la Mesa directiva turna los asuntos según corresponda. La o el Presidente informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones, el secretario hará constar por escrito el trámite dentro de las 72 horas siguientes. Se podrán turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones para efecto de elaborar un dictamen u opinión.

El artículo 103 de este Reglamento establece que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito, a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa, así como las razones por las que se aprueba, desecha o modifica. El dictamen podrá exponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Aunado a lo anterior, el artículo 105, establece que las y los proponentes de las iniciativas que promueven el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no sean parte de la dictaminadora. El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan el asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría y se deberá de enviar de manera inmediata a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que ellos envíen una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y se enliste en la sesión siguiente del pleno.

El artículo 106 nos refiere que todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista y señala claramente los elementos que debe contener un dictamen. Las y los presidente de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que pasen por su estudio y esta responsabilidad concluye una vez que sean entregados a Procesos Parlamentarios y sean resguardados en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso

De conformidad con el artículo 260 del mismo Reglamento, todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto, en un máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Una vez discutido y aprobado el dictamen en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, la presidencia de la Mesa Directiva remitirá al Jefe de Gobierno para su promulgación las leyes o decretos que, en su caso, se hayan expedido, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al proceso legislativo y discusión en el pleno sobre el dictamen que reformó diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que el mismo fue discutido en el pleno el 02 de febrero de 2023, como se advierte en la publicación de la Gaceta Parlamentaria Número 396.

Se anexa a la presente el link donde podrá el solicitante consultar la Gaceta Parlamentaria <https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-ii-legislatura-206-2.html>



No obstante, de acuerdo al artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México corresponde a Coordinación de Servicios Parlamentario coordinarlos, coordinar, entre otros, servicios de estenografía, grabación y sonido y versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, así como servicio del Diario de los Debates.

Por lo que se recomienda al peticionario redirigir la solicitud sobre la discusión y aprobación del dictamen en comentario a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

[...][Sic.]

- Asimismo, remitió captura de correo electrónico notificando la respuesta complementaria a la parte recurrente, tal y como se ilustra a continuación:

[...]

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 1506/2024

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> mié, 10 de abr de 2024 19:29
Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 1506/2024 📎 1 ficheros adjuntos
Para : [REDACTED]
Para o CC : ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1506/2024, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075424000247, se emite la siguiente respuesta complementaria.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **COMPLEMENTARIA RR.IP.1506_2024.zip**
15 MB

[...][Sic.]

- Anexó acuse de recibo de envío de notificación del Sujeto Obligado al recurrente, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro.
- Anexó el oficio **CCDMX/II/CAYPJ-CBA/009/2023**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Presidente de la Comisión de

Administración y Procuración de Justicia y el Presidente de la Comisión de Bienestar Animal, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones XXIV, XXXVII, XL, XLII, XLV, XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracciones II y IX, 75, 77 y 78 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 189, 190, 192, 193 párrafo segundo, 196, 197, 209 fracción XIX, 211 fracción V, 220, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 230, 231, 232, 233, 238, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 que establece las reglas para las sesiones vía remota, nos permitimos convocarle a **la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura**, la cual tendrá verificativo el **veintiséis de enero del año en curso** a las **10:00 horas** por vía remota, a través de la plataforma digital que el Congreso estime conveniente, misma que se desarrollará al tenor del siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día;
3. Análisis, discusión y votación del **Dictamen Conjunto en sentido positivo con modificaciones que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y la ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, siendo las siguientes:**

3.1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.2 Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación

de los animales por motivos estéticos, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.3 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.4 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer una sanción por envenenamiento de animales domésticos, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

3.5 Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía, presenta por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.

3.6 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

3.7 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 bis y 350 ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad animal, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

3.8 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

3.9 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3.10 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

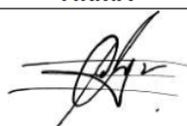
4. Asuntos Generales.

5. Clausura.

[...][Sic.]

- Anexó lista de asistencia de la primera sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA		
DIPUTADO	CARGO	FIRMA
JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR (MORENA)	Presidente	X 
ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS (PRI)	Vicepresidenta	X <i>E. Silvia Sanchez Barrios</i>
ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES (PAN)	Secretario	
ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO (MORENA)	Integrante	X <i>Alberto Martinez Urincho</i>
MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO (MORENA)	Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>

NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ (MORENA)	Integrante	X <i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i>
YURIRI AYALA ZÚÑIGA (MORENA)	Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>
CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA (PAN)	Integrante	

RICARDO RUBIO TORRES (PAN)	Integrante	X <i>Ricardo Rubio Torres</i>
DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ (PAN)	Integrante	X <i>DLG</i>
ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ (PRI)	Integrante	
JORGE GAVIÑO AMBRIZ (PRD)	Integrante	X <i>Jorge Gaviño Ambriz</i>
CIRCE CAMACHO BASTIDA (PT)	Integrante	
XÓCHITL BRAVO ESPINOSA (AP MUJERES DEMÓCRATAS)	Integrante	
JESÚS SESMA SUÁREZ (AP VERDE)	Integrante	X <i>JESUS SESMA</i>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL		
DIPUTADO	CARGO	FIRMA
JESÚS SESMA SUÁREZ (AP VERDE)	Presidente	X <i>JESUS SESMA</i>
ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ (MORENA)	Vicepresidenta	X <i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>
ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA (PAN)	Secretaria	X <i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>

CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ (MORENA)	Integrante	X <i>Christian Moctezuma</i>
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ (MORENA)	Integrante	X <i>Leticia Estrada</i>
MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES (MORENA)	Integrante	X <i>Miriam Valeria Cruz Flores</i>
FEDERICO DÓRING CASAR (PAN)	Integrante	X <i>Federico Doring</i>
GABRIELA QUIROGA ANGUIANO (PRD)	Integrante	X 
TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (PRI)	Integrante	X <i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>

[...][Sic.]

- Anexó Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a

los Animales de la Ciudad de México; y, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, consistente de noventa y seis fojas.

- Anexó el oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0010/2023**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En alcance a mi oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0010/2023** de veintisiete de enero del presente año, a través del cual, con fundamento en los artículos 103, 104, 105 último párrafo, 192 y 211 fracciones XVI y XXI del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicité su atento apoyo a fin de que se enlistara para su votación en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del dos de febrero del año en curso, el siguiente dictamen:

- 1) DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE BIENESTAR ANIMAL A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, es importante precisar que, recientemente la Comisión de Bienestar Animal aprobó un dictamen que expide un nuevo ordenamiento en materia de bienestar animal, circunstancia que crea una antinomia jurídica toda vez que el dictamen aprobado en Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal reforma diversas disposiciones de la ley que se pretende abrogar, por lo que solicito de su valioso apoyo a efecto de que el orden de presentación de los dos dictámenes previamente aludidos, sean enlistados en sesiones distintas del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo al siguiente orden:

1. Dictamen aprobado en Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia.
2. Dictamen aprobado en la Comisión de Bienestar Animal (DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Lo anterior, a fin de evitar posibles conflictos entre leyes derivado de su entrada en vigor.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **MDPPOPA/CSP/1076/2021**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con los artículos 89, 91, 93 y 192, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y con base en lo dispuesto por el acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/05/2021** de la Junta de Coordinación Política, por el que se faculta a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para el resguardo de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo en tanto se instalan las Comisiones y Comités de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; así como por lo dispuesto en el acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política, relativo a la integración de Comisiones y Comités de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, esta Presidencia realiza la rectificación de turno de la **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos.**

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa mencionada ha quedado turnada para su análisis y dictamen en las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, que Usted preside y la de Bienestar Animal.

[...][*Sic.*]

- Anexó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal para el Distrito Federal y de la Ley de protección a los animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos, emitido por el Diputado Federico Göring Casar, consistente de once fojas.
- Anexó documento con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo al código penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, consistente de treinta y cinco fojas.
- Anexó el oficio **MDPPOPA/CSP/0949/2021**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**, que presentó la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comentario para los efectos legislativos correspondientes.

[...][Sic.]

- Anexó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal, emitido por los Diputados Diputados Ana Jocelyn Villagrán Villasana y Diego Orlando Garrido López, consistente de veintiséis fojas.
- Anexó el oficio **MDPPOPA/CSP/0702/2021**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, que suscribieron la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comentario para los efectos legislativos correspondientes.

[...][Sic.]

- Anexó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al Artículo 25 y se reforma el inciso B) de la fracción II del Artículo 65, de la Ley de Protección a los animales, y se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes del Artículo 350 TER, del Código Penal, ambas legislaciones de la Ciudad de México, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto de alimentos, emitido por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, consistente de quince fojas.
- Anexó el oficio **MDPPOSA/CSP/1045/2022**, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Bienestar Animal y la de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 25 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales, y se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 350 ter, del Código Penal, ambas legislaciones de la Ciudad de México, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto de alimentos**, que suscribió el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comentario para los efectos legislativos correspondientes.

[...][Sic.]

- Anexó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, consistente veintisiete fojas.
- Anexó el oficio **MDPPOSA/CSP/0285/2022**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, que presentó el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

[...][*Sic.*]

- Anexó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, emitido por el Diputado Jesús Sesma Suarez, consistente de veintiséis fojas.

- Anexó el oficio **MDSRPA/CSP/1363/2022**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, numeral primero de la Constitución Política de la Ciudad de México y 29, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, que suscribió el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Verde Juntos por la Ciudad.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

[...][Sic.]

- Anexó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, emitido por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, consistente de dieciséis fojas.
- Anexó el oficio **MDSPOPA/CSP/2447/2022**, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía**, que presentó el Diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

[...][Sic.]

- Anexó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, e materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad animal, emitido por el Diputado Jesús Sesma Suarez, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, consistente de veintisiete fojas.
- Anexó el oficio **MDSPOPA/CSP/2260/2022**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 bis y 350 ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad animal**, que presentó el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comentario para los efectos legislativos correspondientes.

[...][*Sic.*]

- Anexó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía, emitido por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez consistente de once fojas.
- Anexó el oficio **MDSPOPA/CSP/1324/2022**, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, que presentó la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

[...][Sic.]

- Anexó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 350 Ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción de envenenamiento de animales domésticos, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Diputada Maribel Cruz Cruz, consistente de nueve fojas.
- Anexó el oficio **MDSPOPA/CSP/1123/2022**, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan**

diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción de envenenamiento de animales domésticos, que presentó la Diputada Maribel Cruz Cruz, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

[...][*Sic.*]

7. Cierre de Instrucción. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de marzo y, el recurso fue interpuesto el primero de abril, esto es, el octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, es posible observar que el sujeto obligado requirió el sobreseimiento del recurso; sin embargo, es posible advertir que desde su respuesta primigenia el sujeto obligado hizo de conocimiento al particular mediante el sistema de solicitudes de la PNT, una liga en la cual el entonces solicitante podía acceder a la información de su interés, tal y como será analizado más adelante.

Adicionalmente, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por el **Congreso de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio señalando lo siguiente:
<p>El proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima primera época. Fecha de publicación uno de marzo de 2023. No. 1055bis</p> <p>Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y</p>	<p>A través del Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Justicia señaló que ese Órgano Colegiado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos respecto del proceso legislativo que se realizó en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del dictamen a través del cual se adicionaron los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reformaron los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reformaron las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del</p>

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; se adicionaron las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reformaron las fracciones XIV y XV, se adicionó la fracción XVI, todos del artículo 29 y se reformó el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de la que se localizó la siguiente información:

- * Oficios de turno a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- * Iniciativas turnadas.
- * Convocatoria a la Sesión de Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.
- * "Dictamen en sentido positivo con modificaciones que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México."
- * Oficio a través del cual se remitió el dictamen aprobado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

De lo anterior, el sujeto obligado puso a disposición del particular la información antes señalada a través de un enlace, el cual fue notificado al particular en el medio

	que señaló en su solicitud de información para tales efectos.
--	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la entrega de información en una modalidad distinta al peticionada, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se entregó la información en documento pdf a mi correo no en documento 	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia y dio contestación con la finalidad de ampliar su respuesta, remitiendo las documentales referidas en el enlace otorgado en su respuesta primigenia.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: la entrega de información en una modalidad distinta al peticionada

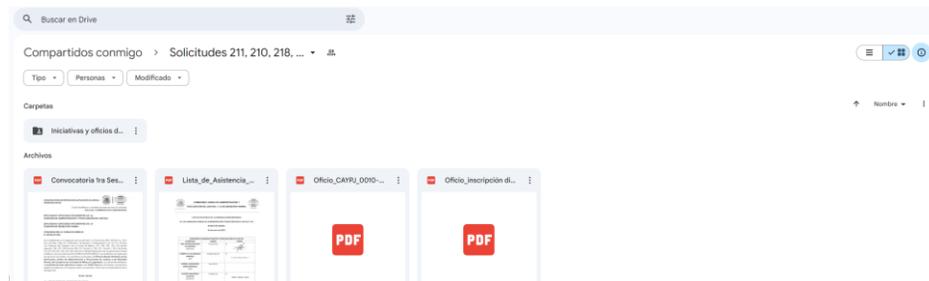
El Particular solicitó: *“El proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México”.* [Sic.]

El sujeto obligado a través del **Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Justicia**, otorgó acceso a la documentación en la cual se asienta el proceso legislativo completo de la materia de interés del particular, por medio de un enlace electrónico, el cual fue notificado por el sujeto obligado al particular, en el medio que señaló para tales efectos, esto es por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia

El particular se inconformó **por la entrega de información en una modalidad distinta al peticionada, señalando que la información no le había sido remitida en formato PDF a su correo electrónico.**

De las constancias que integran el expediente, es posible advertir que el sujeto obligado desde su respuesta primigenia señaló al particular que la información de su interés se encontraba disponible en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>. Dicho enlace fue hecho del conocimiento al particular en el medio de notificación que señaló el ahora recurrente en su pedimento informativo para tales efectos.

Ahora bien, sirve señalar que de la consulta de la liga electrónica proporcionada en respuesta por el sujeto obligado, esta Ponencia obtuvo lo siguiente:





Asimismo, de la consulta a cada uno de los archivos cargados en el vínculo electrónico, se comprobó que todos pueden descargarse y consultarse sin ningún inconveniente, tal como se muestra a continuación:

Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal



Ciudad de México a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.
Oficio No. CCDMX/II/CAYPJ-CBA/009/2023.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones XXIV, XXXVII, XL, XLII, XLV, XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracciones II y IX, 75, 77 y 78 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 189, 190, 192, 193 párrafo segundo, 196, 197, 209 fracción XIX, 211 fracción V, 220, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 230, 231, 232, 233, 238, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 que establece las reglas para las sesiones vía remota, nos permitimos convocarle a la **Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura**, la cual tendrá verificativo el **veintiséis de enero del año en curso** a las **10:00 horas** por vía remota, a través de la plataforma digital que el Congreso estime conveniente, misma que se desarrollará al tenor del siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día;
3. Análisis, discusión y votación del **Dictamen Conjunto en sentido positivo con modificaciones que emiten las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y la ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, siendo las siguientes:**

Asimismo, de la consulta de los documentos del enlace que le fue notificado al particular en su respuesta primigenia es posible advertir que, en efecto, el sujeto obligado le otorgó los documentos peticionados, dado que dan cuenta del proceso legislativo íntegro de la reforma de interés del particular, esto es el proceso legislativo íntegro que se llevó a cabo para la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies, del Código Penal para la Ciudad de México, así como, para la reforma y adición de diversos numerales de las Leyes de Protección



a los Animales de la Ciudad de México, de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de interés del particular.

Ahora bien, respecto del agravio expresado por el Particular en donde señala que la información no se le hizo llegar a su correo electrónico es posible advertir que desde su solicitud el Particular **señaló como modalidad de entrega de la información “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, por lo que es importante señalar que el particular, en su pedimento **informativo no señaló como medio entrega o de notificación su correo electrónico, sino que indicó como medio de entrega y notificación la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En este sentido se concluye que, el sujeto obligado respetó el medio señalado por el particular para recibir la respuesta.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **agravio del Particular resulta infundado** toda vez que el Sujeto obligado en todo momento respetó el medio de entrega señalado por el particular para recibir su respuesta. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.